



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD S.O.S. PROMOX S.A.S.
RADICADO	050013103009- 2021-00143 -00
ASUNTO	- . DISPONE CESAIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL MISMO - . ACEPTA RENUNCIA PODER

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Confirmación del Acuerdo de reorganización respecto de la demandada.

Procede el despacho a resolver sobre los efectos que para el presente asunto reporta la **confirmación del Acuerdo de Reorganización** de la Sociedad S.O.S. PROMOX S.A.S. celebrado con la aquí ejecutante Bancolombia S.A., y proferida por la Supersociedades.

El Decreto 560 de 2020 "**por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica**", dispone en el último inciso artículo 8º que: "*De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes pertinentes del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de la negociación de emergencia. En caso contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación.*".

Así mismo, en el artículo 11 establece: "**Aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006.** *En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006.*".



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

A su turno, el Decreto 1730 de 2009, que reglamenta los artículos 48 numeral 9, 57, 81 y 84 de la Ley 1116 de 2006, en el artículo 28 estatuye:

"Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se librará por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, los procesos serán archivados por el juez de conocimiento y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006."

En este orden de ideas, allegado el Acta de confirmación del Acuerdo de Reorganización de la Sociedad S.O.S. PROMOX S.A.S. celebrado con la aquí ejecutante Bancolombia S.A., proferida por la Supersociedades¹, y verificado por el Despacho la inscripción de dicha confirmación en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín de la sociedad demandada², en la forma requerida por el Despacho mediante auto adiado 08 de febrero del año que transcurre, y considerando que la negociación es de carácter extrajudicial de acuerdo a la naturaleza del Decreto 560 de 2020, dentro de la cual se encuentra las dos obligaciones que aquí se persigue (ver archivo digital No.19.11 repetida en el 20.11), se deberá proceder en la forma prevista por el artículo 28 del Decreto 1730 de 2009, esto es, **la cesación de los efectos del presente proceso ejecutivo y el consecuente archivo de las presentes diligencias**, con la advertencia de que trata inciso 2º de la norma en cita en caso de incumplimiento del acuerdo, y que sea informado por la Supersociedades.

¹ Archivo digital No.19.14

² Archivo digital No.22.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

2. Renuncia poder.

Se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA portador de la TP.53.439 del C.S. de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante³, quien, en cumplimiento a la exigencia consagrada en el artículo 76 del Régimen Adjetivo, aporta la comunicación que de la renuncia presentó al mandatario⁴.

Por consiguiente, se requiere a la entidad demandante, para que designe apoderado para que lo siga representando en este asunto.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Archivos digitales No.13, 14 y 21

⁴ Archivo digital No.14 folio 2

Código de verificación: **7cbb3c6c9c1902cc3ca3acb58fbac1d2d76c33d113cb7bcd4ed8d65c4afa2d3**

Documento generado en 20/05/2022 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>